

| | | |
|------------|---|---|
| A | : | Gerencia General |
| ASUNTO | : | Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio - agosto de 2011. |
| REFERENCIA | : | Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas N° DR-107-C-0644/CM-11 y N° DR-107-C-0714/CM-11. |
| FECHA | : | 18 de mayo de 2011 |

| | | Cargo | Nombre | Firma |
|---------------|---|--|--|-------|
| ELABORADO POR | : | Analista Económico Analista de Tarifas Especialista en Tarifas Especialista en Políticas Regulatorias | Yoel Ríos Ruben Guardamino Marco Vilchez Pabel Camero | |
| REVISADO POR | : | Coordinador de Tarifas | Lennin Quiso | |
| APROBADO POR | : | Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e) | Jorge Nakasato | |

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre junio - agosto de 2011 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

| Servicio de categoría I | Agosto 1998 | Agosto 1999 | Agosto 2001 | Septiembre 2001 |
|--|----------------------|-------------|-------------|---|
| Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial) | 43,22 | 46,45 | 46,45 | Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión |
| Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial) | 47,48 | 46,45 | 46,45 | |
| Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto) | | | | |
| a. Diurno | 0,078 ⁽³⁾ | 0,078 | 0,078 | |
| b. Nocturno | 0,039 | 0,039 | 0,039 | |
| c. Minutos libres ⁽²⁾ | 60 | 60 | 60 | |
| Llamadas telefónicas de LDN (por minuto) | 0,512 | 0,512 | 0,512 | |
| Llamadas telefónicas de LDI (por minuto) | 2,323 | 2,323 | 2,323 | |

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

| Servicios de Categoría I | Agosto 1998 | Enero 1999 | Agosto 2001 | Septiembre 2001 |
|--------------------------|-------------|------------|-------------|-----------------|
| Residencial | 441 | 441 | 441 | Precios Tope |
| Comercial | 441 | 441 | 441 | |

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la

empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL (1), el OSIPTEL aprobó el

¹ Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

Finalmente, es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Instructivo de Tarifas, incorporando la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre 2010 – febrero 2011).

4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO – AGOSTO DE 2011

Mediante carta DR-107-C-0644/CM-11, recibida el 29 de abril de 2011, TELEFÓNICA presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo junio – agosto de 2011.

Luego de la evaluación efectuada, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA la carta C.371-GG.GPRC/2011 ⁽²⁾ adjuntando el Informe N° 253-GPRC/2011, en el cual se formularon las siguientes observaciones a la solicitud de ajuste presentada por la empresa ⁽³⁾:

² Recibida por TELEFÓNICA el 06 de mayo de 2011.

³ En la misma carta DR-107-C-0644/CM-11 con la que presentó su solicitud de ajuste, TELEFÓNICA se refirió a dos temas respecto de los cuales el OSIPTEL indicó lo siguiente:

- TELEFÓNICA refirió que oportunamente volvería a plantear su solicitud de reconocimiento de créditos adicionales por la introducción de planes al segundo y por altas nuevas.

Al respecto, se precisó nuevamente que la empresa debe atenerse a lo decidido por este organismo en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2009-CD/OSIPTEL sustentada mediante el Informe N° 328-GPR/2009, y en la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2010-CD/OSIPTEL sustentada mediante el Informe N° 484-GPR/2010; resoluciones e informes que constituyen cosa decidida.

- TELEFÓNICA remitió adjunto a la carta N° DR-107-C-0644/CM-11 su propuesta para la aplicación de un programa de simplificación de planes tarifarios, señalando que el referido programa estaría dando respuesta a la carta C.291.GG.GPRC.GPSU/2011.

Al respecto, se precisó que, tal como había sido planteado por la empresa, el análisis de la referida propuesta de simplificación de planes tarifarios no se encontraba dentro de los alcances del presente procedimiento de ajuste, por lo que dicha propuesta sería objeto de un tratamiento fuera del presente procedimiento regulatorio de ajuste trimestral de tarifas.

- El Factor de Control calculado por la empresa regulada (igual a 0.9994) y la correspondiente reducción tarifaria promedio para las tres canastas de servicios (igual a 0.06%), no cumplen con las reglas establecidas en la sección II.4 “Estimación del Factor de Control Aplicable” del Instructivo de Tarifas.

Al respecto, sobre la base de la información del IPC publicada por el INEI en el diario oficial El Peruano (cuyo valor a diciembre del 2010 es de 102.18 y a marzo de 2011 es de 103.70) y conforme a las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas, el Factor de Control aplicable al presente ajuste debería ser 0.9993, lo cual significa una reducción tarifaria exigida de 0.07% (tal como señala el Instructivo de Tarifas, el valor final de Factor de Control debe ser redondeado a cuatro (04) decimales).

Bajo dicha consideración, se observó la propuesta inicial de TELEFÓNICA, indicando que la misma debía ser replanteada, tomando en cuenta el valor correcto del Factor de Control aplicable.

- De otro lado, se ha requerido a la empresa que confirme o corrija los datos reportados en el Formato 2B LC (planes control y prepago, a excepción de la Línea Social, Plan Control al Segundo y Plan Prepago al Segundo), en el sentido que el indicador de consumo del concepto “cargo de conexión” (cargo por establecimiento de llamada) para Lima en el mes de enero de 2011 es distinto de cero. Al respecto, se advirtió que la información reportada resultaba contradictoria con la eliminación del cargo por establecimiento de llamada realizado en el Ajuste Tarifario de diciembre 2010 – febrero 2011, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 155-2010-CD/OSIPTEL.

Posteriormente, mediante carta N° DR-107-C-0714/CM-11 recibida el 13 de mayo de 2011, TELEFÓNICA expresó sus argumentos respecto a las observaciones formuladas por el regulador:

- Respecto al valor del Factor del Control aplicable remitido en su propuesta inicial, la empresa manifiesta que éste ha sido determinado tomando en cuenta la información publicada en el diario oficial El Peruano, subrayando que ambos índices –el de diciembre del 2010 y el de marzo de 2011- se presentan con sólo 2 decimales, por lo que consideran que el Factor de Control aplicable debe ser de 0.9994. Sin embargo, la empresa señala que, en el supuesto que se mantenga la posición del OSIPTEL y con la finalidad de no perjudicar la solicitud de Ajuste Tarifario, ha rectificado su propuesta tarifaria en función de un Factor de Control de 0.9993.

En relación a la segunda observación, la empresa señala que ya explicó este aspecto en la carta DR-107-C-259/CM-11, en la que reconoció haber hecho efectiva la eliminación del cargo de establecimiento de llamada recién el 15 de diciembre del 2010 –y no desde el 01 de diciembre, como correspondía-, debido a algunas incidencias en su sistemas. La empresa admite que esa situación afectó la facturación de los abonados de líneas control y prepago, en las cíclicas de diciembre del 2010 y enero del 2011, y en forma particular a la cíclica correspondiente al 8 de enero de 2011 (la misma que corresponde a los consumos realizados entre el 8 de diciembre de 2010 y el 7 de enero de 2011).

En tal sentido, se precisa que el indicador de consumo del cargo por conexión – cargo por establecimiento de llamada- de los planes prepago y control para Lima durante el mes de enero de 2011 (reportados en el Formato 2B-LC), corresponden a consumos realizados entre el 8 de diciembre y el 14 de diciembre de 2010, los cuales son contabilizados en la cíclica del 8 de enero de 2011 y, por tanto, se vieron reflejados en los indicadores mencionados de enero de 2011.

Sobre el particular, TELEFÓNICA señala que viene realizando compensaciones a los clientes afectados por el cobro del cargo por establecimiento de llamadas entre los días 8 y 14 de diciembre del 2010, lo cual fue comunicado al regulador mediante las cartas DR-107-C-0529/FA-11 y DR-107-C-0668/FA-11.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA y en el Instructivo para el Ajuste de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2011 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2011) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de diciembre de 2010), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado -por ejemplo- a ocho (08) decimales es 0.99934811, el cual al ser redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9993 para el Factor de Control aplicable ⁽⁴⁾.

En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio – agosto de 2011 es como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Junio – Agosto de 2011
Canastas C, D y E

| Concepto | Mes | Valor |
|--|--------|-----------------|
| Factor X Trimestral | | -0.01530 |
| IPC n-1 | Mar-11 | 103.70 |
| IPC n-2 | Dic-10 | 102.18 |
| Factor de Control del Trimestre | | 0.9993 |
| | | -0.07% |

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

⁴ Si se aplicara un doble redondeo, primero se obtendría un valor de 0.99935 (redondeo a cinco decimales), para luego volver a redondear a cuatro (04) decimales, con lo cual se obtiene un Factor de Control de 0.9994. Este procedimiento implicaría una contravención a lo establecido en el Instructivo de Tarifas.

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C, D y E.

En términos generales, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, el ratio tope de cada canasta corresponde al promedio de los ratios propuestos para los elementos tarifarios que componen la canasta, ponderados por el porcentaje de su participación en el total de ingresos de la misma canasta.

Así, el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA, debe ser menor o igual al factor de control aplicable. Como se detalló previamente, el Factor de Control correspondiente al trimestre junio – agosto de 2011 es 0.9993, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.07% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C, aplicando un Factor de Control de 0.9993, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 280.86 a S/. 280.67 (sin incluir el IGV).

El ratio tope promedio para la Canasta C, resultante de la segunda propuesta de ajuste subsanada, equivale a 0.9993, valor que es igual al factor de control aplicable.

Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.07% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la segunda propuesta de TELEFÓNICA respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación

| Tarifa de Partida (Sin IGV) | Tarifa Propuesta (Sin IGV) | |
|--------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | Con Factor de Control = 0.9994 | Con Factor de Control = 0.9993 |
| 280.86 | 280.70 | 280.67 |

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D

La propuesta final de TELEFÓNICA respecto de la Canasta D comprende la variación de las tarifas tanto a nivel de rentas mensuales como a nivel de las tarifas por servicio local medido.

Tanto en la primera como en la segunda propuesta subsanada se varía la renta mensual de cuatro (04) planes tarifarios: Plan Prepago al segundo, Fonofácil, Nuevo Fonofácil y Fonofácil Plus.

En ambas propuestas las variaciones de las rentas mensuales son las mismas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual

| Elemento Tarifario | Tarifa de Partida (Sin IGV) | Tarifa Propuesta (Sin IGV) | |
|-------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| | | Con Factor de Control = 0.9994 | Con Factor de Control = 0.9993 |
| Plan Prepago al segundo | 25.21 | 25.42 | 25.42 |
| Fonofácil | 25.21 | 25.42 | 25.42 |
| Nuevo Fonofácil | 25.21 | 25.42 | 25.42 |
| Fonofácil Plus | 25.21 | 25.42 | 25.42 |

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

La principal diferencia entre la primera y la segunda propuesta en la Canasta D se presenta en las tarifas por tráfico adicional del servicio local medido (SLM), las cuales han variado para todos los planes al minuto como al segundo, tanto en horario normal como en horario reducido.

De esta manera, el ratio tope promedio resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta D equivale a 0.9993, valor que es igual al factor de control aplicable.

Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.07% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la segunda propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta D – que fue presentada como subsanación a las observaciones formuladas por el OSIPTEL- cumple con lo establecido en la normativa vigente, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta D: Tráfico SLM adicional

| Elemento Tarifario | Tarifa de Partida (Sin IGV) | Tarifa Propuesta (Sin IGV) | |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | Con Factor de Control = 0.9994 | Con Factor de Control = 0.9993 |
| SLM de Líneas Clásicas (H.N.) | 0.045 | 0.044 | 0.044 |
| SLM de Líneas Clásicas (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Líneas Plus (H.N.) | 0.040 | 0.038 | 0.039 |
| SLM de Líneas Plus (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Plan Tarifario 1 (H.N.) | 0.045 | 0.044 | 0.044 |
| SLM de Plan Tarifario 1 (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Plan Tarifario 2 (H.N.) | 0.040 | 0.038 | 0.039 |
| SLM de Plan Tarifario 2 (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Plan Tarifario 3 (H.N.) | 0.040 | 0.038 | 0.039 |
| SLM de Plan Tarifario 3 (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Plan Tarifario 4 (H.N.) | 0.040 | 0.038 | 0.039 |
| SLM de Plan Tarifario 4 (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Plan Tarifario 5 (H.N.) | 0.040 | 0.038 | 0.039 |
| SLM de Plan Tarifario 5 (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Plan Tarifario 6 (H.N.) | 0.040 | 0.038 | 0.039 |
| SLM de Plan Tarifario 6 (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Líneas Premium (H.N.) | 0.040 | 0.038 | 0.039 |
| SLM de Líneas Premium (H.R.) | 0.032 | 0.030 | 0.029 |
| SLM de Plan al Segundo (H.N.) | 0.00075 | 0.00073 | 0.00073 |
| SLM de Plan al Segundo (H.R.) | 0.00053 | 0.00050 | 0.00048 |
| SLM de Plan al Segundo 1 (H.N.) | 0.00075 | 0.00073 | 0.00073 |
| SLM de Plan al Segundo 1 (H.R.) | 0.00053 | 0.00050 | 0.00048 |
| SLM de Plan al Segundo 2 (H.N.) | 0.00067 | 0.00063 | 0.00065 |
| SLM de Plan al Segundo 2 (H.R.) | 0.00053 | 0.00050 | 0.00048 |
| SLM de Plan al Segundo 3 (H.N.) | 0.00067 | 0.00063 | 0.00065 |
| SLM de Plan al Segundo 3 (H.R.) | 0.00053 | 0.00050 | 0.00048 |
| SLM de Plus al Segundo (H.N.) | 0.00067 | 0.00063 | 0.00065 |
| SLM de Plus al Segundo (H.R.) | 0.00053 | 0.00050 | 0.00048 |

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta comprende las variaciones en los elementos tarifarios que se detallan a continuación (tarifas sin IGV y con tasación al minuto).

En la propuesta inicial únicamente se variaba la tarifa de las llamadas de larga distancia internacional a Alemania en horario normal, en cambio en la segunda

propuesta subsanada se varía además la tarifa de las llamadas de larga distancia internacional a China en horario normal.

Cuadro N° 7
Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia Internacional

| Elemento Tarifario | Tarifa de Partida (Sin IGV) | Tarifa Propuesta (Sin IGV) | |
|--------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | Con Factor de Control = 0.9994 | Con Factor de Control = 0.9993 |
| Alemania (H.N.) | 2.101 | 1.949 | 1.949 |
| China (H.N.) | 2.226 | 2.226 | 2.119 |

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9993, valor que es igual al factor de control aplicable.

Se debe señalar que la propuesta tarifaria de TELEFÓNICA implica una reducción de 0.07% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta – llamadas de larga distancia nacional e internacional-.

En tal sentido, la segunda propuesta de TELEFÓNICA en relación a la Canasta E – que fue presentada como subsanación a las observaciones formuladas por el OSIPTEL- cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe señalar que acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

SOBRE LA INFORMACIÓN DE SUSTENTO

Mediante carta C.371-GG-GPRC/2011, que adjuntó el Informe N° 253-GPRC/2011, el OSIPTEL formuló observaciones respecto a la información del Formato 2B LC, en la que se consigna indicadores de consumo diferentes a cero, referidos al cargo por establecimiento de llamada para Lima en el mes de enero de 2011, aplicable a los planes prepago y control, a excepción de la Línea Social, Plan Control al Segundo y Plan Prepago al Segundo. Tal como se indicó previamente, esta situación resulta contradictoria, dado que el cargo por establecimiento de llamada fue eliminado en el Ajuste Tarifario correspondiente al trimestre diciembre 2010 – febrero 2011.

La empresa ha reconocido en su Carta DR-107-C-0714/CM-11 haber aplicado el cargo de establecimiento de llamadas para dichos planes hasta el 14 de diciembre del 2010, y haber facturado ese cargo sobre la cíclica comprendida entre el 8 de diciembre del 2010 y el 7 de enero del 2011.

Al respecto, la empresa señala que estas irregularidades ya fueron explicadas en la carta DR-107-C-0259/CM-11, la cual fue enviada en el contexto de una observación semejante en el proceso de Ajuste Tarifario de marzo – mayo del 2011.

En efecto, dentro del referido procedimiento de ajuste tarifario inmediato anterior, mediante el Informe N° 045-GPRC/2011 (adjunto a la carta C.0108-GG.GPRC/2011), se le observó a TELEFÓNICA, entre otras cosas, la presencia de indicadores de consumo del cargo de establecimiento de llamada para el mes de diciembre de 2010 con valores distinto de cero, siendo necesario explicar y corregir dicha inconsistencia, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se adopten frente al referido hecho.

En este sentido, resulta oportuno indicar el contenido de la carta DR-107-C-0259/CM-11 de TELEFÓNICA, el cual se resume a continuación:

- Debido a una limitación en los sistemas que procesan la información de tráfico para obtener la data reportada, no fue posible diferenciar el indicador de consumo del cargo por establecimiento de llamada para el periodo anterior al 15 de diciembre de 2010 y el periodo subsiguiente, por lo que sí se aplicó el cargo por establecimiento de llamadas para las facturaciones de consumo realizados hasta el 14 de diciembre de 2010.
- Mediante Carta DR-107-C-0110/GS-11, TELEFÓNICA solicitó la aprobación del procedimiento propuesto para realizar las compensaciones a los clientes afectados.

Es así que, mediante la Carta DR-107-C-0714/CM-11, la empresa reitera que estas irregularidades se originaron debido a las limitaciones de sus sistemas, y señala además, que viene compensando a los clientes afectados, tal como consta en las Cartas DR-107-C-0529/FA-11 y DR-107-C-0668/FA-11.

Sin embargo, debe advertirse que, a diferencia de lo sugerido por TELEFÓNICA, en la Carta DR-107-C-0259/CM-11 no se hace referencia explícita del problema de la cíclica del 8 de enero de 2011 (que comprende las facturaciones realizadas entre los días 8 de diciembre de 2010 y el 7 de enero del 2011).

En dicho contexto, corresponde señalar que, de acuerdo al análisis efectuado en los acápite precedentes, la propuesta tarifaria presentada por TELEFÓNICA mediante la carta N° DR-107-C-0714/CM-11 para la Canasta D cumple con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas vigente. No obstante, debe quedar entendido que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones correspondientes respecto de la información de sustento remitida por TELEFÓNICA y respecto de la aplicación del cargo por establecimiento de llamada, conforme a la normativa vigente.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre junio - agosto de 2011 se determina en 0.9993 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.07%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de TELEFÓNICA.

- Considerando la segunda propuesta de ajuste subsanada presentada por TELEFÓNICA para los Servicios de Categoría I, y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se apruebe dicha propuesta para las Canastas C, D y E.

Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E. Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, y respecto de la aplicación del cargo por establecimiento de llamada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

- A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas; y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre junio – agosto de 2011.

Cuadro N° 8
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Junio - Agosto de 2011

| Canasta | Reducción Exigida | Reducción Aplicada |
|---|-------------------|--------------------|
| C - Cargo de Instalación | -0.07% | -0.07% |
| D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales | -0.07% | -0.07% |
| E - Llamadas LDN y LDI | -0.07% | -0.07% |

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

- Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar la Resolución Tarifaria correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a TELEFÓNICA conjuntamente con el presente Informe.

**ANEXO
Cuadro N° 9**

**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2011
Planes Tarifarios de Consumo Abierto**

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

| Plan | Renta mensual | Minutos incluidos (/1) | Precio de llamadas adicionales | |
|-------------------------------|---------------|-------------------------|--------------------------------|------------------|
| | | | Horario normal | Horario reducido |
| | | | Por minuto | Por minuto |
| Líneas Clásicas Residenciales | 29.41 | 60 | 0.044 | 0.029 |
| Líneas Clásicas Empresariales | 46.02 | 60 | 0.044 | 0.029 |
| Plan al Minuto 1 | 29.41 | 60 | 0.044 | 0.029 |
| Plan al Minuto 5 | 50.42 | 580 | 0.039 | 0.029 |
| Plan al Minuto 6 | 46.22 | HN: 30 / HR: 60 | 0.039 | 0.029 |
| Línea Premium (/6) | 89.57 | (/3) Ver nota | 0.039 | (/3) Ver nota |
| Línea Plus 0 | 50.42 | 220 | 0.039 | 0.029 |
| Línea Plus 1 | 50.42 | 350 | | |
| Línea Plus 2 | 50.42 | 480 | | |
| Línea Plus 3 | 50.42 | 610 | | |
| Línea Plus 4 | 50.42 | 740 | | |
| Línea Plus 5 | 50.42 | 870 | | |
| Línea Plus 6 | 50.42 | 1000 | | |
| Línea Plus 7 | 50.42 | 1140 | | |
| Línea Plus 12 | 50.42 | 1,840 | | |
| Línea Plus 13 | 50.42 | 1,980 | | |
| Línea Plus 19 | 168.37 | 2,820 | | |
| Plan | Renta mensual | Segundos Incluidos (/2) | Por segundo | Por segundo |
| Plan al Segundo | 29.41 | 3600 segundos (/5) | 0.00073 | 0.00048 |
| Plan al Segundo 1 | 29.41 | 3,600 | 0.00073 | 0.00048 |
| Plan al Segundo 2 (/6) | 37.82 | 11,400 | 0.00065 | 0.00048 |
| Plan al Segundo 3 (/6) | 46.22 | 21,000 | 0.00065 | 0.00048 |
| Plan Plus al Segundo (/6) | 50.42 | 22,800 | 0.00065 | 0.00048 |

Planes no comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

| Plan | Renta mensual | Minutos incluidos (/1) | Precio de llamadas adicionales | |
|------------------|---------------|------------------------|--------------------------------|------------------|
| | | | Horario normal | Horario reducido |
| | | | Por minuto | Por minuto |
| Plan al Minuto 2 | 50.42 | 270 | 0.039 | 0.029 |
| Plan al Minuto 3 | 50.42 | 365 | 0.039 | 0.029 |
| Plan al Minuto 4 | 50.42 | 470 | 0.039 | 0.029 |

Notas:

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan S/. 0.032 (sin IGV) por minuto en horario reducido.

(/5) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/6) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 10
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2011
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

| Plan | Renta mensual | Minutos incluidos (/1) |
|---------------------------------------|---------------|-------------------------|
| Línea Control Super Económica | 29.41 | 120 |
| Línea Control Económica Residenciales | 37.82 | 230 |
| Línea Control Económica Empresariales | 37.82 | 230 |
| Plan Control 1 Residenciales | 37.82 | 275 |
| Plan Control 1 Empresariales | 46.22 | 275 |
| Plan Control 2 | 46.22 | 410 |
| Plan Control 3 | 46.22 | 750 |
| Plan Control 4 | 46.22 | 1,000 |
| Plan Control 5 | 50.42 | 1,490 |
| Plan | Renta mensual | Segundos incluidos (/2) |
| Plan Control al Segundo (/3) | 29.41 | 7,800 |

Planes no comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

| Plan | Renta mensual | Minutos incluidos (/1) |
|------------------|---------------|------------------------|
| Fonofácil | 25.42 | 0 |
| Nuevo Fonofácil | 25.42 | 0 |
| Teléfono Popular | 37.82 | 360 |
| Línea 70 | 46.22 | 450 |
| Línea 100 | 46.22 | 900 |

Tarjetas de pago

| Precios en Nuevos Soles sin IGV | Precio por Minuto | |
|---------------------------------|--------------------|------------------|
| Tarjeta | Horario normal | Horario reducido |
| Tarjeta 147 | 0.126 | 0.126 |
| Hola Perú | 0.126 | 0.126 |
| | Precio por Segundo | |
| Tarjeta 147 al Segundo | Horario Único | |
| | 0.00210 | |

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 11

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2011

Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en Nuevos Soles sin IGV

| Plan | Renta mensual | Minutos incluidos (/1) |
|-------------------------|---------------|-------------------------|
| Fonofácil Plus | 25.42 | 75 |
| Plan | Renta Mensual | Segundos Incluidos (/2) |
| Plan Prepago al Segundo | 25.42 | 4,500 |
| Línea Social | 20.17 | 1800 |

Tarjetas de pago

Precios en Nuevos Soles sin IGV

Precio por Minuto (/3)

| Tarjeta | Horario normal | Horario reducido |
|------------------------|----------------|------------------|
| Tarjeta 147 | 0.126 | 0.126 |
| Hola Perú | 0.126 | 0.126 |
| Precio por Segundo | | |
| Tarjeta 147 al Segundo | Horario Único | |
| | 0.00210 | |

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.0018 y S/. 0.0009 (ambos sin IGV) en horario normal y reducido respectivamente.

Cuadro N° 12
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el
Trimestre Junio - Agosto de 2011

| ELEMENTOS TARIFARIOS | | Tarifa por minuto |
|---|-----------------|----------------------|
| | | Nuevos Soles sin IGV |
| <u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u> | | |
| DISCADO DIRECTO | HN | 0.643 |
| | HR | 0.374 |
| <u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u> | | |
| DISCADO DIRECTO | | |
| USA | HN | 1.400 |
| | HR | 1.050 |
| ARGENTINA | HN | 1.976 |
| | HR | 1.050 |
| CHILE | HN | 1.976 |
| | HR | 1.050 |
| BRASIL | HN | 1.976 |
| | HR | 1.050 |
| CUBA | HN | 3.750 |
| | HR | 1.875 |
| CANADA | HN | 1.400 |
| | HR | 1.050 |
| MEXICO | HN | 2.101 |
| | HR | 1.050 |
| VENEZUELA | HN | 2.101 |
| | HR | 1.050 |
| AMERICA | HN | 2.101 |
| | HR | 1.050 |
| ESPAÑA | HN | 2.042 |
| | HR | 1.050 |
| ITALIA | HN | 1.976 |
| | HR | 1.050 |
| ALEMANIA | HN | 1.949 |
| | HR | 1.050 |
| EUROPA | HN | 2.800 |
| | HR | 1.400 |
| CHINA | HN | 2.119 |
| | HR | 1.050 |
| AFGANIS/PAKIST/INDIA | HN | 3.750 |
| | HR | 1.875 |
| RESTO DEL MUNDO | HN | 3.750 |
| | HR | 1.875 |
| JAPON | HN | 3.157 |
| | HR | 1.578 |
| INMARSAT | Inmarsat A y B | 13.940 |
| | Inmarsat M | 11.700 |
| | Inmarsat mini M | 8.020 |

Notas:Larga Distancia Nacional

Horario normal: Lunes a sábado de 8:00 a.m. a 9:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a sábado de 10:00 p.m. a 7:59 a.m. Domingos y feriados todo el día.

Larga Distancia Internacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.